



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 128/1991

**ASUNTO: Caso del CENTRO
PREVENTIVO Y DE
READAPTACION SOCIAL DE
TLANEPANTLA, ESTADO DE
MEXICO**

**México, D.F., a 11 de diciembre
de 1991**

C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

Gobernador Constitucional del Estado de México,

Presente

Distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, de Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha realizado un análisis de la situación del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlanepantla y, vistos los:

I. -HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con algunos lineamientos de su programa penitenciario, consistentes en verificar las condiciones generales de los establecimientos de reclusión, dispuso realizar visitas al Centro de Prevención y Readaptación Social de Tlanepantla, con el objeto de conocer las instalaciones, la organización, el funcionamiento, las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos; visitas que efectuó los días diez de agosto y cinco de septiembre del presente año, recabándose las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Capacidad instalada y población

Este centro tiene una capacidad instalada para albergar a una población de 601 internos; sin embargo, en la fecha de la primera visita había 1489, lo que representa un sobrecupo de 888 que, en términos porcentuales, constituye el 147.7%. No hay una separación entre

procesados y sentenciados, que conviven en las mismas áreas y actividades.

2.- Dormitorios

En el transcurso de la visita se observó hacinamiento en la mayoría de los dormitorios; en las camas individuales duermen por lo general dos personas y las celdas trinarias del dormitorio V llegan a albergar hasta veinte internos cada una.

La mayoría de los internos duerme en el suelo, sin colchón y en ocasiones sin cobija; la letrina frecuentemente está descompuesta, por lo que, como en las noches cierran las celdas, los internos se tienen que proveer de una bolsa de plástico para satisfacer sus necesidades fisiológicas; también refirieron que en los dormitorios existen plagas de chinches y pulgas.

3.- Areas de segregación y aislamiento

Se pudo constatar que se encuentran sin agua, sin servicios sanitarios, luz natural o eléctrica, ventilación, camas, literas o catres, ni acceso al área de regaderas. Los internos mencionaron que no se les proporciona atención médica dentro de estas áreas.

4.- Instalaciones

Los internos informaron que las instalaciones eléctricas están en mal estado, realizadas generalmente por ellos en forma provisional; que la distribución de agua corriente es insuficiente en la mayoría de los dormitorios, pues sólo se les proporciona durante una hora al día. El sistema de drenaje no funciona adecuadamente por la falta de agua corriente, lo que provoca el azolve de las letrinas que están al nivel del piso y, en ocasiones, se desborda la materia fecal. Se carece de zona deportiva.

5.- Alimentación

La institución proporciona tres comidas al día. Algunos internos consideran insuficientes las raciones. El día de la primera visita los supervisores observaron porciones adecuadas.

6.- Talleres

Funcionan tres talleres. En uno se cosen pelotas de béisbol; tiene una capacidad para 70 internos pero sólo trabajan 35; el ingreso promedio es de catorce mil pesos semanales. El taller de costura tiene una capacidad para 14 internos; sin embargo, laboran solamente 6; el salario semanal es de quince mil pesos. El tercer taller es de costura de guantes; fue

diseñado para 50 personas; en el momento de la visita laboraban 14 internos; perciben semanalmente quince mil pesos.

Informan los internos que trabajan con un mínimo de actividad por falta de maquila.

7.- Beneficios de Ley

Se recogieron inquietudes de los internos sentenciados en relación al otorgamiento de los beneficios de ley, ya que no les proporcionan información, orientación y atención en cada uno de los casos específicos.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató algunos puntos positivos y varias anomalías que han quedado plasmadas en este documento; algunas de estas últimas constituirían violación de las siguientes disposiciones legales:

Del Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no separarse a los procesados de los sentenciados (evidencia 1).

De los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no solucionarse el problema de sobrepoblación y hacinamiento, que propician promiscuidad (evidencias 1 y 2).

De los numerales 29, 30, inciso 2, 31, 32 y 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas y el Art. 78 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, por permitirse que los correctivos disciplinarios se apliquen en condiciones insalubres (evidencia 3).

Del Art. 30 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, por el deterioro de las instalaciones, al no dárseles el mantenimiento adecuado. Particularmente grave resulta el azolve de las letrinas con el consecuente desbordamiento de materia fecal, por sus implicaciones desfavorables en los aspectos sanitarios y de dignidad de los internos (evidencia 4).

De los numerales 71, 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, de los Arts. 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, y del Art. 10 de la Ley que Establece las

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en lo que respecta al régimen y organización del trabajo penitenciario (evidencia 6).

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, tiene a bien presentar a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se cumpla con lo establecido en el Art. 18 Constitucional y se proceda a realizar la separación entre procesados y sentenciados, en todas las actividades.

SEGUNDA.- Que para aliviar el problema de sobrepoblación que presenta este establecimiento, se continúe con el programa estatal de fianzas de interés social y se incrementen los estudios técnicos interdisciplinarios, a efecto de que se agilice el procedimiento para la obtención de beneficios de ley de los internos que sean acreedores a ellos. Asimismo, que se siga avanzando en los proyectos de creación de nuevos centros penitenciarios, que esta Comisión Nacional ha constatado con satisfacción.

TERCERA.- Que las áreas de segregación o aislamiento cuenten con condiciones de higiene, salubridad e iluminación.

CUARTA.- Que se impulsen las actividades laborales de los internos y se les proporcione un trabajo productivo que ayude a mantener o aumentar la capacidad de cada uno de ellos, además de ser remunerados de una manera equitativa.

QUINTA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION